

**2019**

**Administración  
Federal de  
Ingresos  
Públicos**

**Subdirección  
General de  
Auditoría Interna**

**Cargo  
LOI 21/2017**

# **JUICIOS PENALES**

**SECCIÓN PENAL  
TRIBUTARIA (DI RTUC)**

**INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL**

*Palabras clave: JUICIOS PENALES - CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE -  
MECANISMOS DE CONTROL INTERNO*

**Fundamentos de la auditoría**

Relevar los obstáculos que dificultan la gestión penal para mejorar los indicadores de la misma.

**Impacto en la ciudadanía**

Un eficiente y oportuno impulso de los procesos penales posibilitaría el logro de mayores condenas, redundando en una reducción en la comisión de ilícitos como consecuencia de la percepción de riesgo por parte de los ciudadanos, fortaleciendo el deber de colaboración impuesto por la convivencia social.

**Estado de situación de las observaciones y recomendaciones de Auditoría Interna**

- ✓ Dilación en la puesta en conocimiento de hechos delictivos a la justicia.
- ✓ Falta de impulso en los procedimientos tendientes a imponer sanciones administrativas, en querellas finalizadas de manera parcial.
- ✓ Necesidad de resguardar las formalidades exigidas como requisito de validez para las declaraciones testimoniales y de asegurar la participación de la querella en tales actos.
- ✓ Analizar la adecuación de la normativa interna que regula los deberes de las áreas querellantes, a fin de optimizar el resultado de su intervención.

Se adoptaron cursos de acción tendientes a garantizar el cumplimiento de los procesos reglados y el seguimiento de las pautas procedimentales. Sin perjuicio de ello, a los fines de una oportuna intervención de la justicia ante la presunta comisión de los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria y Previsional, se recomendó establecer lineamientos de prioridades en la tramitación de las denuncias por parte de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Se tomó conocimiento del proyecto de disposición para aprobar un “Protocolo de actuación en materia penal tributaria, aduanera y de los recursos de la seguridad social de la AFIP” que contempla la actualización de la normativa interna que regula los deberes de las áreas querellantes, a fin de optimizar el resultado de su intervención.

*La sociedad demanda Administraciones Tributarias eficaces, eficientes e íntegras, siendo en consecuencia el control interno un elemento imprescindible e irrenunciable en la gestión de la Organización. Así esta Administración Federal, en su conjunto, y el responsable del proceso en particular, deberán velar por fortalecer dicho control, como garantía de cumplimiento de sus objetivos, en el marco de la legalidad, la ética y la rendición de cuentas republicana.*

## Destinatarios

---

- ✓ Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.
- ✓ Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

## Objeto

---

Efectuar un seguimiento de las observaciones y recomendaciones presentadas en el informe de Auditoría Interna, cuyo objeto fue evaluar el procedimiento administrativo y judicial de las actuaciones penales tributarias de índole impositiva y/o previsional tramitadas, constatando el correcto desenvolvimiento del área auditada; ponderando los mecanismos de control interno y la integridad y confiabilidad del sistema de información; en base a la documentación que la sustenta, en expedientes judiciales y carpetas administrativas.

## Alcance

---



Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N° 152/02) en el marco de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión en materia de causas penales tributarias de índole impositiva y/o previsional de la Sección Penal Tributaria de la Dirección Regional Tucumán dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, por el período comprendido entre el año 2012 y el 13/07/2017 (Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A).

Las tareas se llevaron a cabo entre el 04 de septiembre de 2017 y el 25 de junio de 2019 (Mayor detalle en el Anexo B).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado (Mayor detalle en el Anexo C).

*Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.*

Corresponde resaltar —como limitación al alcance de las tareas de campo— que no pudieron compulsarse las querellas caratuladas “” (Expte. N° 1263/14) y “” (Expte. N° 7.244/14), por no encontrarse disponibles para su cotejo; circunscribiéndose —entonces— la tarea al relevamiento de las carpetas administrativas.



## Aclaraciones Previas

---

El área auditada colaboró de manera activa en el suministro de los antecedentes administrativos y en la gestión para recabar información judicial, mostrando predisposición a efectos de proporcionar los datos necesarios para la concreción de los controles inherentes a la tramitación de las causas penales y trámites conexos.

Mencionó la necesidad de renovación de los equipos informáticos y provisión de mobiliario para el resguardo de la documentación de archivo, así como la de incrementar su personal letrado e incorporar personal administrativo.

**Índice de contenido analítico**

<b>Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones</b>	<b>Página</b>
1. Deficiencias en la carga del Sistema de Seguimiento de Causas Penales (SCP).	<b>6</b>
2. Demoras en denunciar.	<b>6</b>
3. Falta de impulso de cursos de acción tendientes a la aplicación de multas por infracciones respecto de hechos delictivos sobreseídos.	<b>7</b>
4. Falta de intervención y control de cumplimiento de formalidades procedimentales en actos procesales llevados a cabo en las querellas.	<b>9</b>
5. Existencia de querellas en trámite por hechos delictivos prima facie desincriminados.	<b>11</b>
6. Sobre el dictado de falta de mérito.	<b>12</b>
7. Sobre el sometimiento a proceso de la persona jurídica	<b>12</b>
<b>Anexos</b>	
A. Marco de Referencia y Normativa aplicable.	<b>13</b>
B. Datos Referenciales.	<b>16</b>
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia.	<b>17</b>

**Detalle de Observaciones, Efectos y Recomendaciones**
**1. Deficiencias en la carga del Sistema de Seguimiento de Causas Penales (SCP).**

La presente observación fue regularizada en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna del 29/11/2017.

**2. Demoras en denunciar.**
**Observación:**

En cuatro de las veinte denuncias en trámite relevadas, se ha verificado una significativa demora en la puesta en conocimiento de la justicia de hechos delictivos tipificados en Ley N° 24.769 (texto según Ley N° 26.735) conforme el siguiente detalle:

N°	N° DE CAUSA	CARÁTULA	ART. LEY 24.769	FECHA DE INGRESO A LA SECCIÓN PENAL TRIBUTARIA	FECHA DE JUDICIALIZACIÓN
29	3371/2017	██████	1	23/03/2016	03/02/2017
31	3357/2017	██████	1	10/06/2016	03/02/2017
33	1024/17	██████	1	29/03/2016	01/02/2017
34	1950/17	██████	1	09/06/2016	01/02/2017

El Manual de Pautas de Procedimiento Interno en Materia Penal Tributario, Previsional y Aduanero en el Título I, Capítulo I, acápite 8.1, establece que "[c]uando se arribe a la convicción administrativa de la presunta comisión de alguno de los delitos tipificados por la Ley N° 24.769 se deberá efectuar la pertinente denuncia penal; ello, luego del dictado de la resolución de determinación de oficio impositiva o agotada la vía administrativa de impugnación del acta de inspección de los recursos de la seguridad social, o inmediatamente en caso de que no se requiera de dichos actos".

**Efecto:**

La dilación en la puesta en conocimiento de la justicia de los hechos considerados ilícitos debilita las posibilidades de éxito, por cuanto la menor intermediación entre la fecha de comisión de los mismos y su juzgamiento dificulta su acreditación y la efectividad de la pena.

**Criticidad:**

A	ME	<b>Mo</b>	B
---	----	-----------	---

**Amplitud del impacto:**

A	ME	<b>Mo</b>	B
---	----	-----------	---

**Recomendación:**

1. Establecer pautas de trabajo que garanticen razonablemente la oportuna intervención de la justicia ante la presunta comisión de los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria y Previsional; arbitrando los medios necesarios que posibiliten el cumplimiento de ese cometido.
2. Informe fecha prevista de regularización de la observación.

Áreas con competencia en la solución:	Fecha prevista
✓ Sección Penal Tributaria.	-----
✓ Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.	

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

El área auditada informó que la carga en el Tablero de Control de las actuaciones que físicamente se reciben en el área, posibilita un control efectivo en aras a que no se produzcan demoras en la interposición de denuncias penales.

Agregó que —dentro del universo de casos que denunció en el período 2018 y 2019— sólo superaron la condición objetiva de punibilidad de la Ley N°27.430, el 47,22 % y el 20,59 % respectivamente<sup>1</sup>.

**Opinión de Auditoría Interna:**

Durante las tareas de seguimiento se observó que persistían las demoras en denunciar<sup>2</sup>, siendo mayores a 90 días<sup>3</sup> en el 85,71 % de los casos relevados en una nueva muestra, dentro de aquellos que superaban los montos mínimos establecidos por el Régimen Penal Tributario.

Teniendo presente que los casos judicializados a tenor de la Resolución PGN N°18/18 no tienen progreso instructorio, discutiéndose en las diversas instancias judiciales la validez de su persecución penal, se estima pertinente recomendar a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, que evalúe la conveniencia de establecer prioridades para el trámite de los casos en función de su adecuación a la ley penal vigente.

**Estado de la observación:** *En trámite.*

**3. Falta de impulso de cursos de acción tendientes a la aplicación de multas por infracciones respecto de hechos delictivos sobreseídos.**

**Observación:**

Se verificó en las tres querellas en trámite que registraban hechos delictivos sobreseídos en forma parcial y en una de las 13 querellas finalizadas que fueran relevadas, la omisión de adoptar —oportunamente— los cursos de acción tendientes a analizar la imposición de sanciones administrativas por infracciones materiales<sup>4</sup>.

Los mismos se detallan a continuación:

N°	CARÁTULA	N° DE CAUSA	FECHAS DE SOBRESEIMIENTOS Y HECHOS DELICTIVOS INVOLUCRADOS
1	██████	18501/12	08/09/2015, Salidas no documentadas 2007 y 2009 (Sobreseimiento parcial)
2	██████	31737/12	07/10/2013, IVA 2007, 2008 y 2009 (Sobreseimiento parcial)
11	██████	1207/06	14/08/2014, IVA 2006 (Sobreseimiento parcial)
17	██████	223/05	30/12/2015 (Sobreseimiento total)

Al respecto el Manual de Pautas de Procedimiento Interno en Materia Penal Tributario, Previsional y Aduanero en su Título II Capítulo V acápite 1) establece: “Ante la finalización de la causa penal, sea por desestimación, archivo, sobreseimiento, condena, etc., deberá requerirse la devolución de los antecedentes administrativos acompañados como prueba, a fin de impulsar los procedimientos que hubieren quedado suspendidos por el trámite de la misma. Dicha presentación deberá efectuarse dentro de los 5 (cinco) días de conocido el resolutorio que pone fin a la instancia —o bien de inmediato cuando las circunstancias del caso así lo exijan—, teniendo en consideración el deber de procuración que existe respecto de las causas penales. Recibidos

**Efecto:**

Posibilita que se frustre la aplicación de sanciones a los contribuyentes infractores, por prescripción de la acción administrativa.

**Criticidad:**

A	ME	MO	B
---	----	----	---

**Amplitud del impacto:**

A	ME	MO	B
---	----	----	---

<sup>1</sup> Según datos extraídos del Tableros de Gestión de la Dirección Regional Tucumán y planilla con el total de denuncias formuladas, brindados por el área auditada.

<sup>2</sup> Causas Nros. 11924/19 “██████”, 4973/19 “██████”, 4271/18 “██████”, Pendiente “██████”, 1637/19 “██████” y 1903/19 “██████”.

<sup>3</sup> Fijados por la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

<sup>4</sup> El artículo 20 de la Ley N° 24.769 establece: “... una vez firme la sentencia penal, la autoridad administrativa aplicará las sanciones que correspondan...”.

los mismos, inmediatamente deberán ser girados al área respectiva –agencia, aduana, jurídica, etc.- para su tramitación y aplicación de las sanciones que en su caso correspondan”.

Requerida de las constancias que dieran cuenta de la remisión de antecedentes para la aplicación de sanciones, la auditada<sup>5</sup>, con posterioridad a las tareas de campo, remitió las actuaciones “[REDACTED]”<sup>6</sup> a las áreas competentes a los fines de aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

Por su parte, la eventual multa a aplicar en las causas “[REDACTED]” se encuentra condonada a tenor de la Ley N° 27.260.

**Recomendación:**
**A la Sección Penal Tributaria:**

1. Establecer pautas de trabajo que garanticen razonablemente que una vez firme la sentencia definitiva en sede penal —total o parcial— se proceda conforme lo establece el Manual de Pautas de Procedimiento Interno en Materia Penal Tributario, Previsional y Aduanero en su Título II, Capítulo V, acápite 1), de modo de posibilitar que se impongan oportunamente las multas por infracciones cometidas en relación a los hechos finalizados.
2. Informe fecha prevista de regularización de la observación.

**A la Dirección de Planificación Penal:**

1. Evalúe si —en el marco del estudio de dictado de nuevas pautas de procedimiento al que aludiera en oportunidad del LOI 12/2017— estima conveniente reformular la mencionada en el cuerpo de la Observación de modo de resaltar que la obligación allí impuesta resulta exigible respecto de los hechos delictivos sobre los que recae una resolución remisoría definitiva, no obstante que la causa penal cuyo objeto procesal integraban, continúe en trámite.
2. Informe fecha prevista de regularización de la observación.

<b>Áreas con competencia en la solución:</b>	<b>Fecha prevista</b>
✓ Sección Penal Tributaria.	Cumplida
✓ Dirección de Planificación Penal.	Cumplida

**Opinión / Plan de acción del auditado:**
**División Jurídica:**

Comunicó a los abogados procuradores de las querellas la recomendación efectuada por esta Unidad de Auditoría Interna con relación al cumplimiento del acápite 1, Capítulo V, Título II del Manual de Pautas de Procedimiento Interno en Materia Penal Tributario, Previsional y Aduanero.

Además, informó que para casos futuros en los que se recibiera la comunicación acerca de la finalización de una causa penal, cursaría un pedido concreto para que el letrado a cargo de la misma cumplimente el pedido de devolución de los antecedentes, cuyo análisis pueda resultar indispensable, en el marco de la correspondencia de aplicar las sanciones de la Ley N° 11.683.

<sup>5</sup> En respuesta al Cuestionario de Control Interno Complementario.

<sup>6</sup> Mediante Notas N° 152/2017 (SPT DI RTUC), SIGEA N° 11772-81-2017 y N°186/2017 (DV JUTU SPT), SIGEA N° 11772-100-2017, respectivamente.



Agregó que —de acuerdo con las previsiones de la Ley N°27.430— se impuso como carga jurisdiccional la notificación al Organismo de las resoluciones que pongan fin a las causas penales tributarias y previsionales.

**Dirección de Planificación Penal:**

Informó que —en el marco de estudio del dictado de las nuevas normas de procedimiento— ha tenido en cuenta en el Título II, Capítulo V, acápite 1) del Manual de Pautas de Procedimiento Interno en Materia Penal Tributario, Previsional y Aduanero, la obligación de remitir a la instancia que corresponda las actuaciones y resoluciones por las cuales finalice la causa penal, ya sea total o parcialmente.

**Opinión de Auditoría Interna:**

Durante las tareas de seguimiento se analizó la efectividad de las medidas adoptadas por la Sección Penal Tributaria, no observándose la reiteración del desvío.

Lo expuesto, sumado a la reformulación de las normas de procedimiento interno propuesta, tendiente a evitar la ocurrencia del desvío observado, permite dar por concluidas las tareas de auditoría relacionadas con la presente observación.

**Estado de la observación:** Regularizada.

**4. Falta de intervención y control de cumplimiento de formalidades procedimentales en actos procesales llevados a cabo en las querellas.**

<b>Observación:</b>	<b>Efecto:</b>
<p>En las causas "████" (Expte. N° 18501/12) y "████" (Expte. N° 35362/15) se ha cotejado la existencia de resoluciones judiciales que ordenan la toma de declaraciones testimoniales<sup>7</sup> que no fueron notificadas fehacientemente a la defensa y a la querella, no verificándose que esta última hubiera adoptado algún curso de acción tendiente a suplir la omisión en lo que hace al conocimiento de los letrados de los imputados; ni que hubiera presenciado tales actos<sup>8</sup> (con la salvedad que en la segunda de las causas mencionadas aportó un pliego de preguntas a la Fiscalía interviniente, recibido el 24/02/16).</p> <p>Respecto de la primer cuestión, es dable tener presente que la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció por la ilegitimidad de la prueba testimonial —constitutiva de la base principal de la acusación— obtenida sin control de la defensa, en tanto —en el caso concreto— se habían incorporado por lectura (al realizarse el debate) testimonios obtenidos durante la etapa de instrucción utilizados como prueba de cargo sin que la defensa hubiera tenido siquiera la posibilidad de controlar dicha prueba (Causa "████" – Expte. N° 1524).</p> <p>En relación a la segunda circunstancia observada, el deber del querellante recepta las previsiones del Artículo 204 del código ritual en relación a la publicidad del sumario para las partes y sus defensores.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La falta de intervención y contralor por parte de los representantes de la parte querellante respecto de los actos procesales que se practican, dificulta el conocimiento directo de los elementos de juicio que integran el proceso, reduciendo la posibilidad de incidir en su producción.</li> <li>2. La ausencia del conocimiento de la existencia de declaraciones testimoniales por parte de la defensa de los imputados, obsta a la validez de la incorporación por lectura de dicho acto en oportunidad de celebrarse el juicio oral</li> <li>3. Posibilita —en hipóte-</li> </ol>

<sup>7</sup> Practicadas los días 27/10/14, 03/11/14, 02/12/14, 27/04/17 y 05/06/17; y los días 08/02/17, 10/02/17, 17/02/17 y 21/03/17, respectivamente.

<sup>8</sup> El Manual de Pautas de Procedimiento Interno en Materia Penal Tributario, Previsional y Aduanero que establece: "Es deber del apoderado: a) Intervenir (asistir y participar) en todos los actos procesales que se produzcan, salvo los vedados expresamente por el código ritual y/o por alguna circunstancia excepcional que así lo justifique (...) o Velar por la notificación a la querella, el imputado y su defensa, o la Defensa Pública Oficial cuando no existieren acusados identificados, de la realización de pruebas en la etapa instructoria. Con carácter excepcional, se deberá solicitar la reproducción de aquellas en las que se haya obviado ese requisito, siempre que se considerasen dirimientes para la solución del caso" —Título II, Capítulo IV, acápite 2.1, apartados a) y o)—.

sis— que la causa fenezca respecto de imputados que resulten responsables de los hechos, por ausencia de prueba de cargo eficiente para su acreditación.

**Criticidad:**

A	<b>ME</b>	MO	B
---	-----------	----	---

**Amplitud del impacto:**

A	<b>ME</b>	MO	B
---	-----------	----	---

**Recomendación:**

1. Instaurar mecanismos de control que razonablemente garanticen:
  - a) que el juzgado notifique al imputado, a su defensa y —en su caso— a la querella, de la realización de pruebas en la etapa de instrucción, resultando plausible coordinar con los fiscales competentes el cumplimiento de dicho mandato, considerando que la Procuración General de la Nación dictó la Resolución PGN N° 64/2009 del 16/06/2009, en sentido análogo a la pauta de procedimiento arriba reseñada.
  - b) la intervención de los representantes del Organismo querellante en todos los actos procesales que se produzcan en la etapa instructora, teniendo en cuenta las previsiones del Manual de Pautas de Procedimiento Interno en Materia Penal Tributario, Previsional y Aduanero.
2. Informe fecha prevista de regularización de la observación.

<b>Áreas con competencia en la solución:</b>	<b>Fecha prevista</b>
✓ Sección Penal Tributaria.	Cumplida

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

Informó que ha instruido a los abogados de la Sección para que en aquellas denuncias en las que el Organismo asuma el rol de querellante se debe solicitar expresamente a la autoridad judicial que asuma la instrucción, que notifique a la defensa del denunciado para participar en las testimoniales, previniendo futuras nulidades, conforme jurisprudencia citada por el Informe.

Además, agregó que las acciones a proponer en las querellas son trabajadas conjuntamente entre el procurador de la causa y la jefatura encargada del área, por lo que cuando se propone una medida de prueba, la citada jefatura evalúa en el mismo momento su conveniencia y correspondencia, y suscribe con el querellante.

**Opinión de Auditoría Interna:**

Durante las tareas de seguimiento se observó el reciente cumplimiento de los cursos de acción que la auditoría había reputado como omitidos.

**Estado de la observación:** *Regularizada.*

**5. Existencia de querellas en trámite por hechos delictivos prima facie desincriminados.**

**Observación:**

En el Sistema de Seguimiento de Causas Penales se encuentran registradas causas en trámite pese a que —conforme a los datos de su trámite— la acción penal a su respecto se habría extinguido<sup>9</sup>.

Las mismas se detallan a continuación:

Nº	Nº DE CAUSA	CARÁTULA	FECHA DE INICIO	ULTIMA PRESENTACION EFECTUADA POR LA QUERELLA
45	154/93	[REDACTED]	18/03/1993	"Reitero Pedido de Vista- Pido se Expida" (01/09/17)
46	31/93	[REDACTED]	10/11/1993	"Reitera Solicitud de Autos a la Vista" (16/09/15)
47	152/93	[REDACTED]	28/12/1993	"Reitera Solicitud de Autos a la Vista" (16/09/15)

De la compulsa de las carpetas administrativas de las causas observadas, se visualizaron numerosas presentaciones efectuadas por la querella en los Juzgados Federales de Tucumán y Santiago del Estero, solicitando tomar vista de los expedientes o en su defecto, considerando la antigüedad de los mismos, informe del actuario respecto del último trámite que surgiera de los datos de los registros del Juzgado, sin obtener resultados favorables.

Cabe señalar que, como consecuencia de las auditorías realizadas mediante los Cargos LOI 17, 21 y 24 del 2016, la Dirección de Planificación Penal circularizó una pauta por intermedio de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos a las tres Direcciones Generales en la que subrayó la necesidad de contar con la información actualizada del expediente judicial, recordando el deber de recabar información de los Tribunales a través de la procuración y el derecho que asiste al Organismo a ese respecto (artículos 80 inc. b) y 131 del Código Procesal Penal de la Nación receptados en el Título II, Cap. III punto 2 del Manual de Pautas de Procedimiento Interno en Materia Tributaria Previsional y Aduanera).

Asimismo, destacó la obligación de gestionar los datos del expediente a efectos de poder hacer efectiva —en caso de corresponder y en el momento oportuno— la aplicación de sanciones administrativas suspendidas o emergentes, para lo cual eventualmente mencionó la necesidad de requerir la reconstrucción de las partes pertinentes del expediente a tenor del Artículo 129 del código ritual.

**Efecto:**

1. Se frustra la posibilidad de aplicar sanciones, e incluso —en los casos iniciados durante la vigencia de la Ley N° 23.771— de efectuar el procedimiento de determinación de oficio en la oportunidad que el marco legal aplicable prevé.

2. Debilita los indicadores de la gestión penal del Organismo, dificultando su evaluación y la toma de decisiones basada en aquellos.

**Criticidad:**

A	ME	MO	B
---	----	----	---

**Amplitud del impacto:**

A	ME	Mo	B
---	----	----	---

<sup>9</sup> Artículo 62 del Código Penal: "La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación:(...) 2º. Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años ni bajar de dos años."

Artículo 67 del Código Penal: "...La prescripción se interrumpe solamente por: a) La comisión de otro delito; b) El primer llamado efectuado a una persona, en el marco de un proceso judicial, con el objeto de recibirle declaración indagatoria por el delito investigado; c) El requerimiento acusatorio de apertura o elevación a juicio, efectuado en la forma que lo establezca la legislación procesal correspondiente; d) El auto de citación a juicio o acto procesal equivalente; y e) El dictado de sentencia condenatoria, aunque la misma no se encuentre firme."

**Recomendación:**

1. Establecer pautas de trabajo que garanticen el cumplimiento de los lineamientos circularizados por la Dirección de Planificación Penal, tendientes a poder hacer efectiva —en caso de corresponder y en el momento oportuno— la aplicación de sanciones administrativas suspendidas o emergentes, informando el resultado obtenido a partir de los mismos en los casos particularmente observados.
2. Informe fecha prevista de regularización de la observación.

<b>Áreas con competencia en la solución:</b>	<b>Fecha prevista</b>
✓ Sección Penal Tributaria.	Cumplida

**Opinión / Plan de acción del auditado:**

Con motivo de la observación formulada, la Sección Penal Tributaria realizó una consulta a la Dirección de Planificación Penal a los fines que emitiera opinión respecto de la conveniencia de proceder a la baja de las mencionadas causas del sistema. De este modo se supliría la necesaria existencia de una resolución judicial que ponga fin a la acción penal que, no obstante las diligencias realizadas, no ha sido obtenida a la fecha.

La Dirección de Planificación Penal estimó como próxima acción propiciar nuevas presentaciones en cada caso particular, en las que se expliciten con mayor elocuencia la necesidad de tomar vista y, en caso de corresponder instar la resolución del expediente y/o obtener copia de la sentencia; adjuntando —como archivos embebidos— proyectos de escritos para su análisis y consideración.

Asimismo, recordó la obligación de gestionar los datos del expediente a efectos de poder hacer efectiva —en el caso de corresponder y oportunamente— la aplicación de sanciones administrativas.

En ese orden, mencionó haber impulsado un nuevo proyecto en el Protocolo de Actuación en Materia Penal tributaria, aduanera y de los recursos de la seguridad social de la AFIP. Así, en las causas en las cuales el Organismo resulta denunciante, no sólo se insta la compulsión de las actuaciones con su correlativo ingreso al Sistema de Causas Penales (Capítulo III.- Denuncias puntos 1 a 5), sino que también se establecen deberes de intervención, haciendo especial hincapié en aquellas de antigua data, donde se instituye la responsabilidad del procurador y de la respectiva jefatura de verificar los datos necesarios para poder hacer efectiva la aplicación de sanciones administrativas, de corresponder; indicando que de ser necesario se solicitare la reconstrucción del expediente en los términos que habilita el Código Procesal Penal.

**Opinión de Auditoría Interna:**

En razón de lo manifestado por la Dirección de Planificación Penal se entiende agotado el tema objeto de observación, correspondiendo que la Sección Penal Tributaria interactúe con aquella, informándole los resultados obtenidos en los casos particularmente observados para —eventualmente— receptar nuevos lineamientos que el área central defina en pos de la efectiva aplicación de sanciones administrativas suspendidas o emergentes.

**Estado de la observación:** *Regularizada.*

**6. Sobre el dictado de falta de mérito.**

La presente observación fue regularizada en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna del 29/11/2017.

**7. Sobre el sometimiento a proceso de la persona jurídica.**

La presente observación fue regularizada en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna del 29/11/2017.

**Anexo A – Marco de Referencia y Normativa aplicable**
**Marco de referencia**

De conformidad con la Estructura Organizativa de la AFIP -Disposición N° 587/2002 (AFIP)-, las acciones y tareas de la División Jurídica son las siguientes:

**ACCIÓN:**

Entender en el procedimiento de aplicación de sanciones y en la representación y patrocinio jurídico del Fisco Nacional en los juicios universales y contenciosos de su jurisdicción y en la transferencia de fondos de comercio, en la confección de dictámenes, proyectos de resolución y recursos sobre asuntos de su competencia; asesorar a la Dirección Regional y a sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica e instruir los sumarios por infracciones a las normas legales según

corresponda y efectuar la actividad administrativa y judicial de aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributarios o comunes.

**TAREAS:**

1. Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo del Organismo en el ámbito de la Dirección Regional, excepto en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales originados en el ámbito de las Agencias Sede, Agencias y Distritos.

11. Intervenir en la preparación de informes destinados a la Dirección Contencioso sobre asuntos tramitados en el área que hayan sido motivo de recursos ante la Justicia o el Tribunal Fiscal de la Nación, en lo atinente a su competencia.

2. Entender en el procedimiento de clausura de establecimientos comerciales e industriales de contribuyentes y/o responsables que incurran en los hechos u omisiones previstos por la ley, en la jurisdicción antes citada.

12. Entender en las tareas relacionadas con la actividad administrativa y/o jurídica vinculada con los procedimientos originados en delitos penal tributarios o comunes.

3. Entender en la emisión de dictámenes jurídicos y proyectos de resolución en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio.

13. Intervenir en las comunicaciones judiciales y en las denuncias de los casos susceptibles de configurar delitos penal tributarios y de derecho penal común, dentro de su jurisdicción; e intervenir en la contestación de informes judiciales vinculados con la materia penal tributaria.

4. Participar en la consideración de la conducta fiscal de contribuyentes y/o responsables en actuaciones con determinación de oficio en curso.

14. Intervenir en las querellas por los asuntos tipificados en la Ley Penal Tributaria o por delitos comunes.

5. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de reconsideración interpuestos en la sustanciación de sumarios materiales, formales y de clausura.

15. Intervenir en la tramitación de otras denuncias que resulten de su competencia.

6. Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.

16. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios universales, en los juicios de contenido penal tributario, penal común, impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario en que la Repartición sea o no parte.

7. Intervenir en las elevaciones de carácter jurídico y en la contestación de oficios que deba efectuar la Dirección Regional.

17. Controlar y supervisar la tramitación y el desempeño de los representantes del Fisco, en materia de juicios universales, juicios con contenido impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario ante los tribunales respectivos.

8. Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción y asesorar a la Dirección Regional y sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica.

18. Intervenir en el cumplimiento de las sentencias firmes contrarias al Fisco Nacional dictadas en las causas o juicios en que represente al Organismo

9. Controlar la observancia de los términos procesales y/o administrativos tendientes a la verificación de los créditos en los concursos y quiebras.

19. Entender en cuestiones o procedimientos jurídicos no mencionados ni aludidos precedentemente, que resulten de competencia de la Dirección Regional.

10. Entender en la conveniencia de prestar conformidad a las propuestas de acuerdo preventivo, en los casos que así se solicite.

### DATOS DE GESTIÓN

Se deja constancia que las cantidades detalladas son obtenidas de la información proporcionada por el Sistema de Seguimiento de Causas Penales con fecha de corte al 13/07/2017, por lo que la precisión de la información depende de los factores relativos a la captura de la información de dicho Sistema.

DATOS EXTRAIDOS DEL SCP EL 13/07/2017		
PROCESO	ESTADO	CASOS
TOTAL DE DENUNCIAS INTERPUESTAS: 2.084 (*)	CON CONDENA	7 (*)
	SIN CONDENA	2.077 (*)
UNIVERSO DE CASOS AUDITABLES: 722 (QUERELLAS + DENUNCIAS)	FINALIZADAS	406
	TRAMITE	316
QUERELLAS: 48 CASOS	FINALIZADAS	13
	TRAMITE	35
DENUNCIAS: 674 CASOS	FINALIZADAS	393
	TRAMITE	281

(\*) Según datos informados por la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior el 24/10/2016.

#### Normativa aplicable

- ✓ **Ley N° 26.476.** Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección del Empleo Registrado.
- ✓ **Ley N° 24.769.** Régimen Penal Tributario.
- ✓ **Ley N° 23.984.** Código Procesal Penal de la Nación.
- ✓ **Ley N° 17.516.** Administración Pública Nacional. Refórmese el régimen de representación judicial del Estado.
- ✓ **Ley N° 17.250.** Incumplimiento de las obligaciones dispuestas por las leyes de previsión (Art. 15).
- ✓ **Ley N° 11.683.** Ley de Procedimientos Tributario (t.o. 1998 y modif.).
- ✓ **Ley N° 11.179.** Código Penal de la Nación Argentina.
- ✓ **Instrucción General N° 3/2012 (AFIP).** Seguridad Social. Régimen Penal Tributario. Ley N° 24.769 y sus modificatorias. Pautas complementarias al proceso de fiscalización.
- ✓ **Instrucción General N° 7/2007 (AFIP).** Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.
- ✓ **Instrucción General N° 14/2006 (AFIP).** Procedimiento Penal Tributario, Previsional y Aduanero. Facultad de consentir. Oposición de la suspensión del juicio a prueba. Deberes del querellante.
- ✓ **Instrucción General N° 6/2005 (AFIP).** Régimen Penal Tributario. Ley N° 24.769. Artículos 18, 19 y 20. Denuncia penal. Evaluación de su procedencia. Pautas operativas. Instrucción General N° 1/2001 (AFIP). Su derogación.
- ✓ **Instrucción General N° 2/2003 (AFIP).** Procedimiento para la remisión de información relevante en las causas penales.
- ✓ **Instrucción General N° 1/2003 (DG SESO).** Procedimiento. Ley N° 24.769. Art. 20. Abstención en la aplicación de sanciones previstas por Resolución General N° 3.756 y modificatorias.
- ✓ **Instrucción General N° 2/2014 (SDG ASJ).** Régimen penal tributario. Artículo 16 de la Ley N° 24.769 conforme modificación Ley N° 26.735. Pautas de actuación.

- ✓ **Decreto N° 470/2002.** Defensa en juicio del Estado Nacional y sus entes descentralizados.
- ✓ **Decreto N° 1.265/1987.** Juicios al Estado. Apruébese el texto ordenado del Decreto N° 411/1980.
- ✓ **Resolución N° 64/2009 (PGN).** Instruye a los Fiscales con competencia penal a que en todos los procesos en que se reciban declaraciones testimoniales apreciadas como dirimientes se proceda a notificar al imputado y a su defensa la realización de dicho acto.
- ✓ **Resolución N° 1909/2009 (PGN).** Recomienda a los Fiscales nacionales y federales con competencia penal a permitir el acceso de la víctima a las actuaciones y poner en su conocimiento las resoluciones judiciales que dispongan el archivo de la causa penal.
- ✓ **Resolución N° 172/2014 (SIGEN).** Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional. Sindicatura General de la Nación.
- ✓ **Disposición N° 242/2011 (AFIP).** Administración Federal de Ingresos Públicos. Causas penales. Delegación de la representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos para actuar en carácter de víctima y/o damnificado.
- ✓ **Disposición N° 676/2006 (AFIP).** Administración Federal de Ingresos Públicos. Delegación de facultades para consentir resoluciones contrarias al Fisco.
- ✓ **Disposición N° 531/2006 (AFIP).** Administración Federal de Ingresos Públicos. Asunción del rol de parte querellante en causas penales. Delegación de facultades.
- ✓ **Disposición N° 818/2005 (AFIP).** Subdirección General de Asuntos Jurídicos. Servicio Jurídico Permanente.
- ✓ **Instrucción General N° 6/2013 (AFIP).** Delitos tributarios, aduaneros y previsionales. Asunción del carácter de querellante. Instrucción General N° 9/06 (AFIP). Su sustitución.
- ✓ **Instrucción General N° 2/2009 (DI PLPE).** Ley N° 26.476. Pautas de actuación para casos judicializados y no judicializados encuadrables en la Ley N° 24.769.
- ✓ **Instrucción General N° 2/2004 (DI PPTA).** Procedimiento. Régimen Penal Tributario. Pautas mínimas para la elaboración de las denuncias por infracción a la Ley N° 24.769.
- ✓ **Instrucción General N° 4/2003 (DI PPTA).** Deja sin efecto la carga de los datos referidos a querellas y denuncias incoadas por la AFIP, por delitos previstos en las Leyes Nros. 23.771 y/o 24.769, en la página del Sistema de Incumplimiento de Obligaciones (SIOB).
- ✓ **Instrucción General N° 1/2003 (DI PPTA).** Criterios para la asignación de expedientes. Criterios de carga en el Sistema de Seguimiento de Causas Penales (SCP). Extinción de la acción penal por pago. Sistema de Incumplimiento de Obligaciones (SIOB).
- ✓ **Instrucción General Conjunta N° 1.171/2009 (DI PYNR) Y 1/2009 (DI PLPE).** Artículo 3° Ley N° 26.476. Resolución General N° 2.537 (AFIP) y complementarias. Regularización de obligaciones tributarias omitidas, objeto de causas penales.
- ✓ **Instrucción General N° 828/2008 (DI PYNF).** Proceso de fiscalización, intervención penal y determinación de oficio. Instrucción General N° 732/2005 (DI PYNF). Su sustitución.
- ✓ **Manual de Pautas de Procedimiento Interno en Materia Penal Tributario, Previsional y Aduanero.**
- ✓ **Acordada N° 38/2011 (CSJN).** Papelería utilizada en la CSJN.
- ✓ **Acordadas Nros 31/2011 (CSJN), 3/2012 (CSJN) y subsiguientes.** Domicilio Electrónico.
- ✓ **Acordada N° 4/2007 (CSJN).** Apruébese el Reglamento sobre los Escritos de interposición del Recurso Extraordinario y del Recurso de Queja por denegación de aquél.

Anexo B – Datos Referenciales

Datos Referenciales

**División Auditoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social**

**Tipo de Auditoría:** Operacional – Legal – Planificada.

**Auditor:** Lic. NEMBRINI, Lionel Adrián.

**Supervisor:** Abog. FRIDMAN, Eduardo Daniel.

**Jefe de División:** Abog. RUIZ POSSE, Jorge Lucio.

**Departamento Auditoría Legal Operativa**

**Jefe de Departamento:** Abog. MARTINEZ ALCORTA, Rodrigo.

**Dirección Auditoría de Procesos Legales**

**Director:** Abog. INGRATTA, Cristian

**Subdirección General de Auditoría Interna**

**Subdirector a/c:** C.P. RODRIGUEZ, Mariano Fabio

**Área Auditada:**

ÁREA	AUTORIDADES DURANTE LAS TAREAS DE CAMPO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR	C.P. MECICOKVSKY, Jaime L.
DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN	C.P. REA, Gustavo.
DIVISIÓN JURÍDICA	Abog. FERNANDEZ, María José.
SECCIÓN PENAL TRIBUTARIA	Abog. TRABADELO, María Lucía.

ÁREA	AUTORIDADES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR	C.P. GATTI, Pablo. Abog. QUINTEROS, Silvana P. Abog. BOTTERI DOMECCO, Luciano S. C.P. DE ALVA, Mariana. C.P. MECICOKVSKY, Jaime L.
DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN	C.P. LEGUIZAMON, Sara. Abog. BOTTERI DOMECCO, Luciano S. C.P. LÓPEZ ARIAS, Gustavo. C.P. DURRUTY, Sebastián Luis. C.P. CASTILLO, Esteban José. C.P. REA, Gustavo.
DIVISIÓN JURÍDICA	Abog. AVELLANEDA, Cecilia. C.P. DÍAZ, Gladis Mercedes. Abog. RUIZ, María Marcela. Abog. FERNANDEZ, María José.
SECCIÓN PENAL TRIBUTARIA	Abog. TRABADELO, María Lucía.

**Tareas Realizadas:**

- ✓ Análisis de la normativa aplicable a la gestión del área auditada.
- ✓ Análisis de la Estructura Organizativa, Responsabilidad Primaria y Acciones relacionadas con la misma.
- ✓ Elaboración del Cuestionario de Control Interno y su complementario.
- ✓ Análisis de la respuesta brindada por la dependencia, en su contestación al Cuestionario de Control Interno y su complementario, elaborados por esta Unidad de Auditoría Interna.
- ✓ Relevamiento -en las tareas de campo- de las actuaciones correspondientes a cada una de las muestras específicas solicitadas, confeccionándose los papeles de trabajo, avalando la tarea auditora.
- ✓ Selección, revisión y control de una muestra de 47 casos, tramitados bajo la órbita de la Sección Penal Tributaria dependiente de la Dirección Regional Tucumán, sobre un total de 722 registrados como en trámite / finalizadas, en el período auditado.



- ✓ Del universo auditado se verificaron las circunstancias detalladas en el acápite "Alcance" del presente Informe (Páginas 3/4).
- ✓ Como consecuencia del análisis y la evaluación de los antecedentes e información correspondiente, se confeccionó el Informe Preliminar de Auditoría Interna, dejándose constancia del detalle de los desvíos verificados y de las consecuentes observaciones formuladas por la Unidad de Auditoría Interna en cuanto al desenvolvimiento del área auditada, en relación a la tramitación de los juicios; con indicación de sus efectos y recomendaciones.
- ✓ Se confeccionó el Informe de Auditoría Interna, analizándose las respuestas brindadas por las dependencias intervinientes en el proceso auditado, constatándose si las mismas se habían expedido respecto de la totalidad de las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar, y si se habían instruido los cursos de acción necesarios para evitar la reiteración de las cuestiones que resultaron objetadas por esta Instancia.
- ✓ Con la opinión de las áreas remitida en respuesta al Informe de Auditoría Interna y las tareas de seguimiento realizadas se elaboró el presente Informe de Seguimiento Final.

Integración de la Muestra de Auditoría			
Sección Penal Tributaria (DI RTUC)			
Proceso	Universo	Relevados	Porcentaje
QUERELLAS	48	27	56,25 %
DENUNCIAS	674	20	2,97 %

#### Anexo C – Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y las distintas áreas involucradas:

#### COMUNICACIONES ENVIADAS

Fecha	Nota	Asunto
<b>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR</b>		
28/11/2017	1362/2017 (SDG AUI)	Nota remisión del Informe de Auditoría Interna. LOI 21/2017.
<b>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS</b>		
28/11/2017	1363/2017 (SDG AUI)	Nota remisión del Informe de Auditoría Interna. LOI 21/2017.
10/05/2019	NO-2019-00116265-AFIP-DEALOP#SDGAUI	Solicitud de información.

#### COMUNICACIONES RECIBIDAS

Fecha	Nota	Responde a
<b>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR</b>		
19/04/2018	925/2018 (SDG OPII)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna. LOI 21/2017.
<b>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS</b>		
27/03/2018	Correo electrónico	Respuesta al Informe de Auditoría Interna. LOI 21/2017.
31/05/2019	NO-2019-00149301-AFIP-DVCGPE#SDGASJ	Respuesta a la solicitud de información.



Administración Federal de Ingresos Públicos  
“2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ISF LOI 21-17 SDG OPII Vsigen

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.